

PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de una fracción de terreno propiedad de su hacienda municipal, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la creación del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, número 43 de Altamira, promovida por el Ayuntamiento señalado.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos b) y c); 43, inciso e); 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; 93, numerales 1, 2, 3 inciso b); y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- **I.** En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- **II.** En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



- **III.** En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado "Contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Documentos que acreditan el acto jurídico" se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.
- VI. En el apartado "Naturaleza del acto jurídico" se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.
- **VII.** En el apartado "Consideraciones de las comisiones dictaminadoras", las y los integrantes de estas comisiones expresan los argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- **VIII.** En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de una fracción de terreno propiedad de su hacienda municipal, a



favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la creación del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, número 43 de Altamira.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos y de Salud, mediante oficios número: HCE/PMD/AT-134, HCE/PMD/AT-135, respectivamente, recayéndole a la misma el número de expediente 66-143, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de una fracción de terreno propiedad de su hacienda municipal, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la creación del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, número 43 de Altamira.



A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

"PRIMERO.- Que el Municipio es una Institución de Orden Público, base de organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propios, autónomo en su Régimen interior y con la libre Administración de su Hacienda, Recursos y Servicios Públicos, sin mayores límites que los expresamente señalados en las Leyes.

SEGUNDO.- Que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido democráticamente y, que la representación del Ayuntamiento en la materia que ocupa el presente, se encuentra conferida al Presidente Municipal, cargo que el suscrito ocupo actualmente en virtud de haber sido debidamente electo como obra en la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, emitida por el instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas de fecha 6 de junio de 2024, así como en la publicación respectiva de fecha 28 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, foja 17, cuya copia se adjunta.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere a los Ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que, esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su administración; en ese contexto, y correlacionado con lo preceptuado por el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que establece que el municipio es una



institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en sus leyes, el R. Ayuntamiento de Altamira, ejerce esa autonomía.

CUARTO.- Conforme con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; asimismo, el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, otorga la facultad al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

QUINTO.- Es aplicable lo dispuesto en el artículo 5, numeral, inciso i) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establece que corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, cita que, para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados. Lo anterior, atendiendo a la clasificación que, de los bienes señala la referida Ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32.

SEXTO.- Asimismo, Es aplicable lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en sus numerales II, que dispone que lo relativo a los bienes muebles e inmuebles localizados en el Estado se regirá por sus disposiciones; y se describe en su diverso artículo 664, que, los bienes inmuebles son: el suelo y las construcciones adheridas a él; así como todo lo



que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble del objeto a él adherido, y artículo 1658 que señala que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes reservándose en este caso los necesarios para subsistir.

SÉPTIMO.- Y, considerando las atribuciones que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante decreto LVII-67, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Anexo al número 85, de fecha 23 de octubre de 1999, que confiere al Ayuntamiento en esa materia, en su artículo 13 fracciones III y IV, referentes a la creación de planteles educativos y la donación o facilitación, en la medida de sus recursos, de terrenos para la construcción de edificios escolares que favorezcan el desarrollo de la educación"

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El Ayuntamiento promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de una fracción de terreno propiedad de su hacienda municipal, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la creación del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, número 43 de Altamira.



- 2. Copia certificada de la Escritura Pública número 14123, de fecha 18 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Peña Sam, Notario Público Número 157, con residencia en Altamira, Tamaulipas, con el cual el Ayuntamiento referido acredita la propiedad del inmueble objeto de donación.
- 3. Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sexagésima Sesión Ordinaria, de fecha 27 de septiembre de 2024, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los presentes del cuerpo edilicio la donación de un predio perteneciente a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento referido.
- 4. Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 26 de septiembre del 2024, correspondiente a la Finca No. 109936.
- 5. Copia certificada del manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 04190985, de fecha 12 noviembre de 2024, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Altamira, Tamaulipas.
- 6. Copia certificada del avalúo pericial, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 04190985, de fecha 13 de noviembre de 2024, expedido por la Dirección de Catastro del Municipio de Altamira, Tamaulipas.
- 7. Oficio número OFC.D-078/2024, de fecha 22 de julio de 2024, signado por el Encargado de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar, mediante el cual se solicita la donación del inmueble.
- 8. Oficio de fecha 12 de noviembre de 2024, inherente a la Licencia de Uso de Suelo del Predio objeto de donación, signado por el Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Altamira, Tamaulipas.



- 9. Croquis de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias.
- 10. Fotografías del inmueble.

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de estas Comisiones Unidas, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, tiene sobre el predio y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley; es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta oportuno señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.



VII. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Primeramente, es importante destacar que las reservas territoriales de los municipios, integradas por bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio, pueden ser objeto de donación siempre que el acto de transmisión de dominio cumpla con los requisitos legales y esté destinado a satisfacer necesidades de interés público, dichas condiciones deben ser analizadas y, en su caso, aprobadas por este Congreso local, en ejercicio de las facultades que le otorgan las leyes de la materia y la Constitución.

Derivado del estudio de la acción legislativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el Ayuntamiento accionante, acredita ser legítimo propietario del predio objeto del presente dictamen y de conformidad a la normatividad aplicable, estimamos que cumple con las premisas antes señaladas, al apegarse el acto a la legalidad al reunir todos y cada uno de los requisitos legales para su materialización a favor del Gobierno Federal.

En ese tenor, estimamos adecuado señalar que resulta jurídica y socialmente viable la donación del inmueble de referencia, toda vez que el destino que se le dará, será la construcción de un Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.

Derivado de lo anterior, es que consideramos oportuna la iniciativa en análisis, ya que, con la aprobación de ésta, se permitirá al Gobierno Federal materializar la donación antes señalada, todo ello en aras de brindar un mejor servicio educativo en Altamira.



Por otra parte, es importante destacar que el Centro de Estudios Tecnológicos del Mar es una institución encargada de ofrecer servicios de educación, capacitación y asistencia técnica en el tipo educativo medio superior que contribuyan al desarrollo permanente de los educandos que cursan el Bachillerato Tecnológico Agropecuario, Acuícola, Forestal y de Ciencias del Mar.

Todo esto, a través de un modelo que promueve la formación integral, con valores y respeto a los derechos humanos, a la interculturalidad y a la diversidad, a partir del desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de solucionar problemas y una formación profesional técnica que coadyuva a consolidar sus conocimientos y aptitudes, cultura de emprendimiento y vinculación con el entorno regional, generando con ello, educandos con sentido de ciudadanía y liderazgo que conminen al desarrollo de sus comunidades y promuevan el uso sustentable de los recursos naturales.

De la misma forma, consideramos que la presente donación de este predio por parte del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, es de suma importancia, ya que con la institución de más centros educativos de tipo medio superior abona a satisfacer la necesidad de la comunidad estudiantil que se encuentra cursando o está a punto de cursar esta etapa de la educación básica.

Asimismo, con la edificación de este Centro de Estudios Tecnológicos, representa una clara coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, en este caso, el municipal con el federal, demostrando con ello un compromiso constante con la educación de las y los tamaulipecos.



Por último, se tiene a bien referir que se realizaron adecuaciones de técnica legislativa para darle mayor claridad al proyecto resolutivo, sin que éstas modifiquen la intención inicial del Ayuntamiento promovente.

VIII. Conclusión

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR, NÚMERO 43 DE ALTAMIRA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la formalización de un contrato de Donación mediante el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de una fracción de terreno propiedad de la Hacienda Municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la creación del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, número 43, Plantel Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble referido en el artículo anterior, está ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, identificado como fracción #3 "B" del lote 16, dentro del polígono "C" del Ejido La Pedrera, y cuenta con una superficie de 05 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:



Al norte: en 150.393 metros con vialidad proyecto 3;

Al sur: en 148.480 metros con terreno pertenecientes al ITAVU (antes Duport Altamira), en 79.974 metros con vialidad proyecto P.D.;

Al este en 103.929 metros con fracción #3 lote #9-B, en 41.667 metros con fracción #3 lote #9-A, en 83.336 metros con fracción #3 lote #10, en 83.336 metros con fracción #3 lote #11, en 66.335 metros con fracción #3 lote #12; y

Al oeste en 382.612 metros con fracción #3 "A", lote 16.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública para la creación del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, número 4, Plantel Altamira, Tamaulipas, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA		
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO		
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL	furorealto S.	
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	Diputado con licencia a través de P Número 66-30.	unto de Acuerdo
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		1
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	Jan -	
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR, NÚMERO 43 DE ALTAMIRA.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA	chapter		
DIP. VICTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO		η ÷	·
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		>	¿
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL	#		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL MAR, NÚMERO 43 DE ALTAMIRA.